SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 172 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 26 de marzo del 2024

SOLICITANTE: Gerente de Bienes Muebles (e) de la Zona Registral N° IX-Sede Lima
EXPEDIENTE SIDUREG: Exp. N° 2018-000015-UREG.
PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de título archivado.
TEMA: Reconstrucción de inmatriculación de vehículo sin datos en el índice registral.

VISTOS:

El Informe N° 202-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM del 17/04/2018 del Gerente (e) del Registro de Bienes Muebles que contiene a su vez el escrito de reconstrucción presentado por el Sr. Gustavo Borjas Saravia a través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2018-010973 del 03/04/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, se solicita a esta Unidad Registral, llevar a cabo el procedimiento de reconstrucción de los antecedentes registrales correspondientes a la inmatriculación del vehículo de placa de rodaje N° RG-5899 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, por encontrarse faltantes en el Archivo Registral;

Que, revisada la base de datos del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular, en lo que respecta al vehículo de placa de rodaje N° RG-5899, se observa que no existe información sobre el vehículo en mención;

Que, mediante el Informe Nº 104-2018-SUNARP-GBM-RPV-ARCHIVO de fecha 11/04/2018, la Jefe de Archivo (e) del Registro de Bienes Muebles comunica que, efectivamente, efectuada la búsqueda en el Archivo Registral, se ha constatado que, en el sobre de antecedentes del vehículo en mención, obra únicamente la Ficha de Registro emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el expediente N° 2331 del 17/09/1990, de cuya revisión se ha verificado que contiene el escrito

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 3452329941

presentado por Flora Beatriz Carita Arce de Cárdenas ante la Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Lima con fecha 17/09/1990, en el que solicita no efectuar ningún trámite administrativo respecto del vehículo RG-5899;

Que, con relación a lo indicado en los considerandos que anteceden, debe señalarse que el procedimiento de reproducción y reconstrucción de títulos archivados se encuentra regulado de manera general en el artículo 122° y siguientes del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, mientras que la documentación que se exige para la reconstrucción de los títulos y/o expedientes extraviados o destruidos del Registro de Propiedad Vehicular, se encuentra prevista en los artículos 121° y 123º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 039-2013-SUNARP-SN y modificatorias, por lo que esta última normativa se constituye en disposición especial aplicable a la reconstrucción de títulos y/o expedientes en el mencionado Registro;

Que, el artículo 122º del acotado Reglamento General, establece que el Gerente Registral (hoy, Jefe de la Unidad Registral), previa verificación de la pérdida o destrucción del título archivado, oficiará al Notario, autoridad judicial, administrativa u otro que pudiese tener en su poder el ejemplar duplicado, solicitándole proporcione al Registro, dentro del plazo de 30 días de recibido el oficio, el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva;

Que, el artículo 123º[1] del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular establece que, para la reconstrucción de antecedentes registrales o títulos archivados que se refieran a una inmatriculación y que no exista información en el Índice del Registro de Propiedad Vehicular, será necesario adjuntar los siguientes documentos:

"*a) La tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad original o copia certificada notarialmente.*
b) El Certificado Policial de Identificación Vehicular expedido por la DIPROVE o entidad equivalente.
c) El Certificado de Conformidad de Modificación expedido por personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
d) Declaración jurada de acuerdo al modelo que obra en el Anexo II de este Reglamento.
(…)
Excepcionalmente, para la reconstrucción del título archivado que se refiera a una inmatriculación cuya información no existe en el índice del Registro de Propiedad Vehicular, y, además, el vehículo tiene año de fabricación o de inscripción mayor a diez (10) años de antigüedad contados a la fecha de solicitud de reconstrucción, no será necesario adjuntar los documentos indicados en los incisos i), ii) y iii)[2] que anteceden.";

[1] Modificado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 355-2013-SUNARP/SN de fecha 23 de diciembre del 2013.

[2] i) La certificación del ensamblador o de la fabricante expedida por el representante legal indicando las características del vehículo cuyos antecedentes son objeto de reconstrucción.
ii) La póliza de importación, la boleta, o la factura a nombre del titular. De no poseer la Boleta o factura a nombre del titular, se podrá admitir la certificación de la venta por la empresa comercializadora como documento equivalente consignando los datos completos del titular y las características del vehículo.
iii) Constancia de venta expedida por el representante legal de la empresa comercializadora de vehículos con firma certificada notarialmente indicando los datos completos del vehículo.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 3452329941

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 122º y en concordancia con el artículo 123° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, se cursó el Oficio Nº 631-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 09/05/2018, al señor Gustavo Borjas Saravia, solicitándole nos proporcione los documentos que permitan llevar a cabo la reconstrucción de la Inmatriculación del mencionado vehículo;

Que, para efectos de la reconstrucción de antecedentes registrales del vehículo de placa de rodaje RG-5899, el administrado Gustavo Borjas Saravia a través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2018-025406 del 26/07/2018 presentó el Certificado Policial de Identificación Vehicular Nº 028391, expedido por la División de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú con fecha 10/07/2018, el Certificado de Conformidad de Modificación N° SA-14-0012361-CMD emitido por la entidad certificadora Tecnimotors S.R.L. con fecha 28/06/2018, autorizado por el Ing. Gamaniel Guerrecio Avellaneda, en el que se señalan las características que identifican al vehículo de placa N° RG-5899, debiendo precisar que efectuada la búsqueda en el aplicativo registral denominado "Módulo de búsqueda de Certificadores Vehiculares", se ha corroborado que el ingeniero Gamaniel Guerrecio Avellaneda se encuentra autorizado para emitir el respectivo certificado, encontrándose a la fecha en estado "activo";

Que, asimismo se presentó la tarjeta de propiedad vehicular expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al vehículo de placa de rodaje RG-5899, figurando como propietario la empresa Graf Automoviles Seleccionados S.A., con fecha de inscripción del 03/09/1973, y la Declaración Jurada de la administrada Nadia Caceres CCarita, con firma certificada por la Notario Público de Lima, Dra. Silvia Samaniego de Mestanza, con fecha 12/07/2018, conforme al modelo del Anexo II del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, debiendo precisar que, verificados los documentos que se mencionan en los considerandos que anteceden, es de advertir que en ellos se señalan las características que identifican al vehículo de placa de rodaje RG-5899;

Que, con relación a los documentos presentados por el administrado, corresponde tomar en consideración lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio de presunción de veracidad que establece que: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, se advierte que los documentos señalados en los considerandos octavo y noveno, cumplen con las formalidades exigidas a que se contrae la disposición reglamentaria citada, para la reconstrucción de antecedentes registrales o títulos archivados que se refieran a una inmatriculación y que no exista información en el Índice del Registro de Propiedad Vehicular, acreditándose que corresponden al vehículo de placa de rodaje N° RG-5899 y que el año de fabricación o de inscripción (1973) es mayor a diez (10) años de antigüedad, por lo que, no resulta necesario adjuntar los documentos señalados en los ítems i, ii y iii del citado artículo 123º del Reglamento de Inscripciones;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 3452329941

Que, según lo previsto en el último párrafo del referido artículo 123º, el usuario presentará la resolución en el diario de la Oficina Registral y abonará los derechos correspondientes a un acto invalorado para que el área registral realice la incorporación de la información en los índices conforme consta en la tarjeta de identificación vehicular o la antigua tarjeta de propiedad, debiendo precisarse que, si faltara incorporar alguna información para la adecuada asignación del número de matrícula de la placa de rodaje y que no consta en la tarjeta, el Registrador podrá utilizar aquella que conste en el Certificado de Conformidad de Modificación del expediente de reconstrucción;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45º del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR RECONSTRUIDOS los antecedentes registrales correspondientes a la inmatriculación del vehículo de placa de rodaje N° RG-5899 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los documentos mencionados en los considerandos octavo y noveno, conjuntamente con una copia certificada de la presente resolución, a la Subunidad de Archivo Registral, para su incorporación en el sobre de antecedentes del vehículo de placa de rodaje N° RG-5899.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de esta Zona Registral, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los administrados, Gustavo Borjas Saravia y Nadia Caceres CCarita, en atención a lo señalado en el último considerando que antecede.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto Gianfranco FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/03/26 19:28:23-0500

Firmado digitalmente por:
Augusto Gianfranco Habich Scarsi
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral Nº IX-Sede Lima

GH/Kav

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 3452329941